

I. Justificación de la necesidad de emitir la Norma Técnica para la Elaboración de Metadatos de los Procesos de Producción de Información Estadística y Geográfica

Actualmente, en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG) coexisten tres disposiciones normativas sobre la documentación de metadatos, cada una basada en un estándar y con alcances distintos:

Norma Técnica	Estándar internacional	Alcance
Norma Técnica para la Elaboración de Metadatos para proyectos de generación de Información Estadística Básica y de los componentes estadísticos derivados de proyectos geográficos.	Data Documentation Initiative (DDI).	Metadatos referenciales de los procesos de producción que generan estadística básica, así como la descripción de bases de datos a nivel microdato.
Norma Técnica para el acceso y publicación de Datos Abiertos de la Información Estadística y Geográfica de Interés Nacional.	Data Catalog Vocabulary (DCAT).	Archivos de información estadística y geográfica con formato de datos abiertos.
Norma Técnica para la elaboración de Metadatos Geográficos.	ISO 19115:2003.	Conjuntos de datos espaciales (productos).

La heterogeneidad en ámbitos de aplicación y herramientas para implementar estas normativas vigentes sobre metadatos han resultado en una documentación dispersa. Esto representa un obstáculo para la creación de un repositorio consolidado de metadatos que facilite su elaboración, difusión y conservación.

La nueva Norma Técnica para la Elaboración de Metadatos de los Procesos de Producción de Información Estadística y Geográfica amplía su objeto y ámbito de aplicación con respecto a la actual Norma Técnica para la Elaboración de Metadatos para proyectos de generación de Información Estadística Básica. Esta propuesta establece las disposiciones para llevar a cabo la documentación homogénea y estructurada de los aspectos conceptuales, metodológicos y principios de calidad asociados tanto a la Información de Interés Nacional (IIN), como a cualquier tipo de proceso de producción de información que realice el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), incluyendo la estadística básica, estadística derivada y la producción de información geográfica.

Así, esta Norma Técnica se consolidará como el marco general al que se le irán incorporando especificaciones de metadatos estructurales para los productos resultantes, de acuerdo con la naturaleza de los conjuntos de datos generados por los distintos procesos de producción (bases de datos, tabulados, conjuntos de datos vectoriales, indicadores, etc.).

Las Normas Técnicas de metadatos geográficos y de datos abiertos son complementarias a la nueva disposición normativa, ya que establecen los criterios para elaborar metadatos de los productos de información espacial y de datos abiertos. Estos productos son generados por los procesos de producción que serán documentados de acuerdo con la Norma Técnica propuesta.

En concreto, como parte de la actualización de las normas técnicas sobre metadatos geográficos y de datos abiertos, se incluyeron los elementos que permiten identificar el proceso de producción que da origen a los conjuntos de datos objeto de dichas disposiciones. Esto hará posible la interoperabilidad de los sistemas de consulta, permitiendo a los usuarios disponer de los metadatos integrados de los procesos de producción y sus respectivos productos.

II. Relación de Unidades del Estado que, conforme a sus atribuciones, son las principales destinatarias obligadas al cumplimiento de la Norma Técnica para la Elaboración de Metadatos de los Procesos de Producción de Información Estadística y Geográfica

Esta Norma Técnica será de observancia obligatoria para las Unidades del Estado que, en el marco del SNIEG, generen información estadística o geográfica que sea de Interés Nacional o sirva para generar esta. Conforme a la relación de IIN aprobada por la Junta de Gobierno, se identifican las siguientes Unidades del Estado y la respectiva IIN:

1. Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario. Red Ferroviaria Nacional;
2. Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. Información Estadística del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal;
3. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Información Geoespacial de las Áreas Naturales Protegidas;
4. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Información Estadística de los Puestos de Trabajo Registrados por los Patrones en el IMSS;
5. Registro Agrario Nacional. Información Estadística de la Estructura de la Propiedad Social en México;
6. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero;
7. Comisión Nacional Forestal. Inventario Nacional Forestal y de Suelos;
8. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Inventario de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono;
9. Secretaría de Energía. Origen y Destino de la Energía;
10. Secretaría de Salud. Sistema de Información sobre Nacimientos en el Marco del Sector Salud.
11. Instituto Mexicano del Transporte de la SICT. Red Nacional de Caminos.

Así mismo, las propuestas de IIN que sean presentadas a la Junta de Gobierno del INEGI deberán incluir la documentación de metadatos apegada a lo establecido en esta Norma Técnica.

En el caso del INEGI, todos los procesos de producción incluidos en el Inventario de Programas de Información deberán publicar metadatos documentados conforme a las disposiciones de la presente Norma Técnica.

III. Instrumentos complementarios de la Norma Técnica para la Elaboración de Metadatos de los Procesos de Producción de la Información Estadística y Geográfica

El artículo 8 del proyecto de esta disposición normativa establece que para el cumplimiento del objeto de la Norma Técnica, las Unidades del Estado realizarán la documentación o actualización de los metadatos ajustándose a las descripciones, instrucciones de llenado, contenido esperado y estándar de referencia que se indican en la *Guía para la implementación de la Norma Técnica para la elaboración de Metadatos de los Procesos de Producción de Información Estadística y Geográfica*, la cual será integrada y actualizada por la DGIAI y deberá estar disponible en el sitio de internet del SNIEG al momento de la entrada en vigor de la Norma Técnica.